Resolución Secretaría General

Lima, 12 AGO. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización de producto Cisco N° 008-2016/NET de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorándum (LOG) N° LOG2534/2016 y el Memorándum (LEG) N° LEG1055/2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum (OTI) N° OTI0643/2016 complementario al Memorándum (OTI) N° OTI0541/2016, la Oficina de Tecnologías de la Información remite el Informe Técnico N° 008-2016/NET para la estandarización de bienes que integran la familia de equipos y software de la marca CISCO, requeridos por el Administrador de Infraestructura de Red y Comunicaciones;

Que, la referida Oficina de Tecnologías de la Información hace referencia a una marca y tipo particular en las especificaciones técnicas, en su calidad de área técnica, remitió el Informe Técnico de Estandarización N° 008-2016/NET;

Que, mediante Memorándum (LOG) N° LOG2534/2016 señala que es procedente la estandarización de los productos CISCO, solicitando a la Oficina General de Administración tramite su aprobación;

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorándum (OGA) N° OGA3345/2016, de fecha 09 de agosto de 2016 da su conformidad para el proceso de estandarización, solicitando a la Secretaría General la aprobación de la estandarización de los productos CISCO, conforme a lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información en concordancia con lo opinado por la Oficina de Logística;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados o tipo de producto específico, salvo en el caso que corresponda a un proceso de estandarización, debidamente sustentado bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del citado Reglamento establece que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la estandarización responde a criterios estrictamente técnicos y objetivos, que garanticen la funcionabilidad y operatividad de la infraestructura preexistente en la entidad; asimismo, el literal b) del numeral 7.2 del mismo dispositivo señala que se debe considerar que los productos que se requieren adquirir deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos serán necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económicos de los equipos con los que cuenta la entidad;

REPÚBLICA DEL PERÚ Secretario General E.A.M. Ministerio de Relaciones Exteriores

Que, del mismo modo en el numeral 7.3 señala que el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura, el cual deberá contener preexistente en la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del Informe Técnico;

Que, el Informe Técnico de Estandarización N° 008-2016/NET del producto CISCO remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, sustenta la estandarización, en: i) la implementación del Filtro de Contenido SMTP y WEB para garantizar la confidencialidad de la información del Ministerio de Relaciones Exteriores; ii) la continuidad en la implementación de Switches Catalyst para acceso a los usuarios finales; iii) la continuidad en la implementación de equipos Adaptive Security Apppliance (ASA) para la seguridad de la red del Ministerio de Relaciones Exteriores; iv) en la total interoperabilidad entre los equipos que componen la actual infraestructura tecnológica del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual permitirá brindar mejores servicios y mejorar la seguridad de la red del Ministerio; v) en garantizar y mantener la compatibilidad, funcionabilidad y operatividad de los equipos pre-existentes CISCO; y vi) facilitar la operación y gestión de los accesos minimizando el índice de errores; precisando que la estandarización permitirá en el caso del Filtro de Contenido SMTP y WEB el licenciamiento complementario a la base instalada de hardware CISCO, así como continuar con el proceso de ampliación de los equipos de comunicaciones Switches Catalyst para acceso a los usuarios, donde actualmente se tienen desplegados en las diferentes sedes del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que permitirá una integración total de las características que actualmente se utilizan con los Switches Catalyst CISCO; el Informe señala además la incidencia económica de la adquisición y cuenta con la firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, con fecha de elaboración 21 de julio de 2016;

Que, mediante Memorándum (LEG) N° LEG1055/2016, la Oficina General de Asuntos Legales emitió opinión favorable respecto al contenido del Informe Técnico N° 008-2016/NET para Estandarización de productos CISCO al haber sido elaborado de acuerdo a las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", considerando procedente la estandarización del producto CISCO;

Que, en consecuencia, de conformidad con el marco legal vigente sobre la base del Informe Técnico N° 008-2016/NET para Estandarización de productos CISCO, lo informado por la Oficina de Logística y la Oficina General de Asuntos Legales resulta necesario la aprobación de la estandarización y que se disponga su publicación en el portal institucional del OSCE al día siguiente de su aprobación;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración, de Apoyo a la Gestión Institucional, de Asuntos Legales, de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Logística;

Resolución Secretaría General

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y, en ejercicio de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 0052/RE-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Estandarización

Aprobar el proceso de estandarización para los productos Cisco, según el detalle del Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Disponer como periodo de vigencia de la estandarización, el plazo de tres (03) años; sin embargo, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la Oficina de Logística en coordinación con la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), al día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ERIC ANDERSON MACHADO
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
12 AGO 2016
RSG Nº 1162 /RE

ANEXO N° 1

Item	Descripción	Marca	Modelo
1	Appliance IronPort con módulo de Antispam	Cisco o Equivalente	C-Series (C170) y/o modelos superiores
2	Appliance IronPort con modulo Filtro Web	Cisco o Equivalente	S-Series (S170) y/o modelos superiores
3	Appliance IronPort con modulo Administración	Cisco o Equivalente	M-Series (M170) y/o modelos superiores
4	Switch Catalyst 2960-X series y módulos SFP de fibra óptica compatibles.	Cisco o Equivalente	Cisco Catalyst 2960X-48FPD-L y/o modelos superiores
5	Cisco ASA 5500-X series Adaptive Security Appliance y licencias respectivas según aplicación.	Cisco o Equivalente	Cisco ASA 5515-X Adaptive Security Appliance y/o modelos superiores.

1162